

P- 2022/4763

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2022/0004298**

Solicitud de patente a nombre de **FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH., domiciliada en Homburgo, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2704** notificado electrónicamente el 16 de febrero de 2024, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Capítulo Reivindicatorio

Como primera medida, el solicitante se permite manifestar que se reafirma en el capítulo reivindicatorio presentado el 15 de enero de 2024 como respuesta al Oficio No. 16738 emitido el 13 de octubre de 2023, el cual está conformado por diecisiete (17) reivindicaciones.

Dado lo anterior, no se adjunta recibo de pago por tasa de modificación, toda vez que no se está modificando la solicitud sino defendiendo el juego de reivindicaciones presentado anteriormente.

2. Nivel inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 8 y 10, a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1 (EP3095475) y D2 (EP1344550).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las antiguas reivindicaciones 1 a 17.

En nuestra opinión, el razonamiento del examinador con respecto a la obviedad de la invención reivindicada respecto de una combinación de D1 y D2 no puede seguirse por las razones que se describen a continuación. Por lo tanto, proponemos defender la afirmación 1 con los siguientes argumentos:

Según el examinador, las características distintivas de D1 son:

- Un tramo de conexión que tiene una superficie plana de un extremo.
- El elemento de abertura diseñado para interactuar con un dispositivo para el tratamiento de la sangre para retirar una tapa del recipiente.

Sin embargo, según el examinador, estas características se muestran en D2.

Problema técnico objetivo

El análisis del examinador se basa en una definición del problema técnico objetivo de la presente invención como suministrar una conexión fácil y segura entre una máquina de tratamiento de sangre y un recipiente contenedor. Esto no es correcto:

En la solicitud se menciona como otro objetivo técnico la mejora de la higiene evitando la cristalización no deseada (Véase la pág. 3, segundo párrafo de la descripción original presentada), lo que es particularmente relevante para otra característica distintiva ignorada por el examinador. Por lo tanto, el problema técnico objetivo definido por el examinador no es coherente con la solicitud tal como fue presentada y, por tanto, es inadmisibile.

Combinación de D1 y D2

Además, en nuestra opinión, el experto en la materia sin conocimientos de la presente invención no habría combinado las enseñanzas técnicas de los documentos D1 y D2:

El párrafo [0002] de D1 se refiere al documento EP1642614, que es una solicitud divisional de D2. El contenedor mostrado y descrito en esta patente EP1642614 corresponde al contenedor de D2.

El objetivo técnico completo del documento de D1 es proporcionar una alternativa mejorada al contenedor mostrado en D2. En otras palabras, el documento D1 describe el contenedor de D2 como una técnica anterior desventajosa y, por lo tanto, desaconseja el uso de dicho contenedor.

Por lo tanto, el experto en la técnica no ignoraría esta enseñanza de D1 y modificaría el contenedor de D1 incluyendo en él características **"desventajosas"** del contenedor de D2.

Características distintivas y enseñanza técnica del estado de la técnica.

Contrariamente a la postura del examinador, hemos analizado la redacción de la reivindicación y el estado de la técnica y hemos identificado tres características distintivas:

1) Medios de unión

La reivindicación 1 recita: *"dos elementos de unión (3) dispuestos en dos lados opuestos del tramo de conexión (4) y configurados para unir de manera reversible el recipiente (1) a dos elementos de unión (16) correspondientes presentes en el dispositivo para el tratamiento de la sangre (11)"*.

En D1 sólo se muestra un medio de fijación central, es decir, la zona de la pieza de conexión en forma de placa del recipiente de concentrado de diálisis. Las patas 12 del cuerpo del recipiente forman un canal de entrada y un canal de salida y no tienen función de sujeción, véase, por ejemplo, el párrafo [0029] de D1.

Por lo tanto, D1 en realidad se aleja de las enseñanzas y es incompatible con dos elementos de unión dispuestos en dos lados opuestos del tramo de conexión.

Además, esta configuración tampoco se conoce a partir de D2: el texto de la reivindicación 1 distingue explícitamente entre "medios de unión" y "medios de conexión".

En D2 **no se muestran** elementos separados para los medios de conexión y los medios de unión. Además, los medios de conexión, si se interpretan como medios de unión, no están dispuestos en lados opuestos del conector.

Por tanto, D2 no puede subsanar las deficiencias de D1.

En cambio, D1 y D2 ofrecen soluciones técnicas alternativas:

El efecto técnico de dos elementos de unión colocados en lados opuestos del conector es un soporte más estable del recipiente. Este problema se resuelve en D1 endureciendo nervaduras, ver por ejemplo, el párrafo [0021] de D1. Por lo tanto, D1 proporciona una solución técnica alternativa. El problema no se menciona en D2.

2) Pieza del conector con extremo plano

La reivindicación 1 recita: *"un tramo de conexión (4) que tiene una superficie plana de un extremo (6) y está configurado para conectar el recipiente (1) a un dispositivo para el tratamiento de la sangre (11)" y "dos elementos de conexión (5) que comprenden, cada uno, una abertura en la superficie plana de un extremo (6)"*.

El examinador alega que esta característica se divulga en D2. Sin embargo, el examinador ignora el hecho de que las aberturas de los elementos de conexión están dispuestas en la superficie plana de un extremo según el texto de la reivindicación 1.

Aunque en D2 se muestra en principio un conector con una superficie plana de un extremo, **las aberturas de los elementos de conexión están dispuestas opuestas y no** "en la superficie plana de un extremo".

Por lo tanto, la característica distintiva no se muestra ni en D1 ni en D2.

El efecto técnico de esta disposición es que los medios de conexión a la máquina se introducen desde arriba en el recipiente. Durante la desconexión, los residuos líquidos caen al recipiente de concentrado y no al conector de la máquina, lo que mejora la higiene.

Este problema no se aborda ni en D1 ni en D2, por lo que no hay razón para que el experto en la técnica se esfuerce por mejorar la higiene para modificar el recipiente conocido de D1 o D2 de ninguna manera.

Además, D1 en realidad enseña que no se deben tener los elementos de conexión abiertos en la superficie extrema plana superior de la porción de conexión: en D1, la disposición del conector en la parte inferior del recipiente se describe como ventajosa. Por lo tanto, la enseñanza técnica de D1 es en realidad incompatible con la configuración reclamada en la reivindicación 1.

Por tanto, ni siquiera una combinación de D1 y D2 puede guiar al experto en la técnica hasta un recipiente con la configuración descrita en la reivindicación 1.

3) El elemento de abertura interactúa con el dispositivo para el tratamiento de la sangre.

La reivindicación 1 recita: *"al menos un elemento de abertura diseñado para interactuar con un dispositivo para el tratamiento de la sangre (11) para retirar una tapa (7) del recipiente (1)"*.

No se muestra ninguna interacción con la máquina para los medios de abertura del D2, sólo la abertura manual.

Por tanto, el documento D2 no puede hacer evidente esta característica.

En resumen, una combinación de los documentos D1 y D2 no es nada que un experto en la materia haría sin conocimientos e, incluso si el experto en la materia intentara combinar estos documentos, esto se vería obstaculizado por incompatibilidades técnicas y, en última instancia, conduciría a una combinación diferente a la citada en la reivindicación 1.

Por lo tanto, la reivindicación 1 no es obvia respecto de D1 y D2. El mismo razonamiento se aplica a las demás reivindicaciones.

Por lo tanto, el recipiente de la reivindicación 1 es novedoso e inventivo sobre el estado de la técnica citada las razones expuestas anteriormente.

En este sentido, la presente invención tal como se define en las antiguas reivindicaciones 1 a 17, tiene diferencias con el estado de la técnica e implica un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo que debe considerarse como inventiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

3. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00;
- ii) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera

suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486;

iii) La invención de la presente solicitud no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.

iv) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co